

San Juan, 18 de Diciembre de 2025.-

Al Sr. Presidente del Foro de Abogados
de San Juan

Dr. José Salinas

S...../.....D.

Los que suscriben Dra. Laura Araoz y Dr. Luis Sicardi, miembros del "Directorio del Instituto de Derecho Previsional" correspondiente al Foro de Abogados de San Juan, se dirigen a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, con el objeto de presentar informe titulado: "RESPUESTA JURIDICA SOBRE LA LEGALIDAD DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS JURIDICAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN". El mismo se realiza a partir del requerimiento formulado al "Instituto" con motivo de la asamblea oportunamente constituida, por la cual se solicitara dar debida respuesta a la constitución y funcionamiento de la Caja Previsional para Profesionales en Ciencias Jurídicas de San Juan; como así también al documento recibido el que fuera elaborado por "algunos colegas" que cuestionaran en definitiva la creación de la Caja señalada.


Por su parte señalamos que en relación al pedido de informar la "situación actual de la caja", no podemos dar debida respuesta ya que a pesar de

haber concretado una reunión en la caja previsional (21/10/2025), no obtuvimos al día de la fecha información respecto del último balance y cálculo actuarial formulado por la institución.

Finalmente en relación a la "potencial mejora" podemos sugerir el aporte por juicio, el cual podría instrumentarse en forma obligatoria o voluntaria (que beneficio al afiliado).

Sin otro motivo saludamos a Ud. con atenta consideración.-


LAURA V. ARAOZ
MP. 3049


Dr. LUIS FERNANDO SICARDI
ABOGADO
MAT. PROV. 2115
MAT. FED. T° 76 F° 11

FORO DE ABOGADOS DE SAN JUAN	
RECIBIDO	
FECHA	18/12/2025
HORA	11 hs.
FIRMA	

RESPUESTA JURÍDICA SOBRE LA LEGALIDAD DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe ha sido elaborado a partir de la asamblea oportunamente constituida, quien requiriera al Instituto de Derecho previsional se expida en relación al funcionamiento de la Caja Previsional; como así también dar debida respuesta a las inquietudes que transmitieran "alguno colegas" a través de un documento que recibiera el Instituto, el que adelante denominaremos "escrito impugnante"; cuestionando en definitiva la creación de la Caja Previsional.

Este documento tiene por objeto rebatir las afirmaciones contenidas para quienes cuestionan la legalidad de la **Caja Previsional para Profesionales en Ciencias Jurídicas de la Provincia de San Juan**, creada por **Ley Provincial N° 6352 del 26 de agosto de 1993**.

El "escrito impugnante" contiene múltiples errores conceptuales, cronológicos y jurídicos que distorsionan la realidad normativa aplicable, confundiendo transferencias de cajas previsionales con cesión de facultades legislativas, e interpretando erróneamente el alcance temporal y material de los convenios de transferencia.

II. ERRORES FUNDAMENTALES DEL ESCRITO IMPUGNANTE

A) Confusión entre transferencia de una caja específica y cesión de facultades legislativas

El error medular del escrito impugnante consiste en **equiparar la transferencia de una caja previsional particular (1971) con la cesión de la facultad provincial de legislar en materia previsional**.

La transferencia de 1971 mediante Ley Provincial N° 119-S implicó únicamente:

- El traspaso de la Caja Forense para Abogados, Escribanos, Procuradores y Martilleros existente en ese momento
- La incorporación de sus afiliados al régimen nacional de autónomos
- **NO implicó cesión de facultades legislativas de la Provincia**

La cesión de facultades legislativas recién ocurrió en **1996** con la Ley Provincial N° 6696, mediante la cual la Provincia transfirió el sistema previsional para empleados públicos y delegó expresamente sus facultades en materia previsional.

B) Error cronológico fundamental: Inversión de la línea temporal

El escrito impugnante invierte la secuencia temporal de los hechos:

CRONOLOGÍA CORRECTA:

1. **1971** - Transferencia de la Caja Forense a la Nación (Ley 119-S)
2. **1993** - Creación de la Caja de Profesionales en Ciencias Jurídicas (Ley 6352) -
ANTES DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES
3. **1996** - Transferencia del sistema de empleados públicos y delegación de facultades (Ley 6696)

Consecuencia jurídica irrefutable: La Caja se creó en ejercicio pleno de las facultades legislativas que la Provincia **AÚN CONSERVABA** en 1993.

C) Interpretación errónea del Pacto Federal I de 1992

El escrito impugnante cita el Pacto Federal I pero omite analizar su verdadero alcance:

El Pacto Federal I (ratificado por Ley Nacional 24.130):

- NO establece obligación de transferir cajas de profesionales
- NO prohíbe la creación de nuevas cajas profesionales
- Utiliza la expresión "previsión" en contexto de régimen nacional de empleados públicos
- La referencia al artículo 56 de la Ley 18.038 **confirma** que las cajas profesionales constituyen un régimen diferenciado

Texto de la Cláusula SEPTIMA del Pacto:

"Solicitar al Congreso Nacional el tratamiento de los siguientes Proyectos de Ley: a) Reforma del Régimen Nacional de Previsión Social."

Como se observa, **no existe compromiso alguno de transferencia de cajas profesionales**, sino únicamente referencias al régimen nacional de previsión social para empleados en relación de dependencia.

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE Y SU CORRECTA INTERPRETACIÓN

A) Ley Nacional 18.038 y sus modificaciones

1. Texto original de la Ley 18.038 (1969):

- Establecía la obligatoriedad de afiliación al régimen nacional para profesionales (art. 1 y 2 inc. b)
- Prohibía la creación de nuevas cajas (arts. 53 y 54)

2. Modificación por Ley 22.476 de 1980:

- **REEMPLAZA LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 56** de la Ley 18.038
- Autoriza a determinadas provincias a **conservar y crear** cajas profesionales
- Esta modificación se encuentra **vigente desde 1980**

3. Texto vigente del artículo 3° de la Ley 18.038 (t.o. 1980 con modificaciones por Ley 23.987/1991):

"Artículo 3°. - La afiliación al presente régimen es voluntaria para: (...) e) Las personas que ejerzan las actividades mencionadas en el artículo 2 inciso b) y que por ellas se encontraren obligatoriamente comprendidas en uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, siempre que tales actividades se desempeñen exclusivamente en el ámbito territorial de aplicación de dichos regímenes y aunque se ejerzan ante organismos nacionales existentes en ese ámbito territorial."

Consecuencia: Desde 1980, la afiliación al régimen de autónomos es **voluntaria** para quienes estén comprendidos en cajas provinciales de profesionales.

B) El Régimen de Reciprocidad - Resolución SSS N° 363/81

Naturaleza del régimen de reciprocidad:

- Establecido por Resolución de la Subsecretaría de Seguridad Social N° 363 del 30 de noviembre de 1981
- Sistema de "prorrata tempore": cada caja paga en proporción al tiempo aportado
- Sustituye el antiguo sistema del Decreto/Ley 9316/46 que solo transfería años sin aportes capitalizados

Aclaración fundamental - Resolución SSS N° 9/2002:

"Artículo 1° - Aclárese que las Cajas de Previsión para Profesionales correspondientes a Provincias que prestaron conformidad al Convenio ratificado por la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 363 de fecha 30 de noviembre de 1981, **creadas o a crearse**, se encuentran **automáticamente incluidas** en el Régimen de Reciprocidad allí establecido, sin necesidad de disposición administrativa ulterior que así lo certifique."

Interpretación: Las cajas creadas con posterioridad a 1981 por provincias adheridas al convenio están automáticamente incluidas en el régimen de reciprocidad.

C) Constitución Nacional

1. Artículo 125 CN (reforma de 1994):

"Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales..."

2. Artículo 121 CN:

"Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal..."

Consecuencia: Las provincias tienen potestad para crear sistemas previsionales profesionales, salvo que expresamente hayan delegado esta facultad.

IV. REFUTACIÓN PUNTO POR PUNTO DE LAS AFIRMACIONES IMPUGNANTES

AFIRMACIÓN 1: "Todos los profesionales tienen los años aportados a esta caja como DEUDA a la ANSeS"

FALSO.

Fundamento:

- Desde 1980 (Ley 22.476), la afiliación al régimen de autónomos es **voluntaria** para quienes pertenezcan a cajas profesionales provinciales
- La Caja Previsional para Profesionales en Ciencias Jurídicas fue creada legalmente en 1993
- Los aportes efectuados desde 1993 corresponden al régimen provincial y deben ser administrados conforme la Ley 6352

Normativa aplicable:

- Artículo 3° inc. e) de la Ley 18.038 (t.o. 1980)
- Ley Provincial 6352/1993, artículo 7°

AFIRMACIÓN 2: "La Provincia de San Juan no tiene facultades previsionales para delegar porque se las delegó a la Nación"

FALSO.

Fundamento:

- La Caja fue creada en **1993**
- La delegación de facultades ocurrió en **1996** (Ley 6696)
- **Es imposible que una delegación posterior invalide un acto anterior válido**
- Principio de irretroactividad de las leyes

Cronología irrefutable:

1. 1993: Creación de la Caja (ejercicio válido de facultades que la Provincia **AÚN TENÍA**)

2. 1996: Delegación de facultades (afecta solo actos futuros, no puede invalidar retroactivamente)

AFIRMACIÓN 3: "La Ley de creación de la Caja fue tácitamente derogada en 1996"

FALSO.

Fundamento:

- La Ley 6696/1996 aprobó el convenio de transferencia del **sistema previsional para empleados públicos**
- El artículo 7° de dicha ley deroga normas **que se opongan al convenio de transferencia**
- La Caja de Profesionales **NO se opone** al convenio porque:
 - Existía con anterioridad a la delegación
 - Regula un régimen diferenciado (profesionales independientes vs. empleados públicos)
 - No fue incluida en el objeto de transferencia del convenio

Principio de especialidad: Las cajas profesionales constituyen un régimen especial distinto al sistema general de empleados.

AFIRMACIÓN 4: "San Juan no firmó el Convenio de 1980, por lo tanto no puede crear cajas profesionales"

INEXACTO Y CARECE DE RELEVANCIA JURÍDICA.

Fundamento:

- La modificación del artículo 56 de la Ley 18.038 por Ley 22.476/1980 es una **norma nacional de alcance general**
- No requiere "firma" o adhesión provincial para su vigencia
- Rige para todas las provincias que conserven sus facultades en materia previsional
- San Juan conservó dichas facultades hasta 1996

Además:

- La Provincia podía adherir al régimen de reciprocidad en cualquier momento
- La Resolución SSS 9/2002 aclara que las cajas creadas con posterioridad están automáticamente incluidas

AFIRMACIÓN 5: "La transferencia de 1971 implicaba el compromiso de no crear nuevas cajas"

FALSO.

Fundamento:

- La Ley 119-S de 1971 transfirió **una caja específica**, no la facultad legislativa
 - La prohibición del artículo 53 de la Ley 18.038 original fue **derogada** por la Ley 22.476/1980
 - Entre 1980 y 1996, la Provincia tenía plena facultad para crear cajas profesionales
-

V. NATURALEZA JURÍDICA Y LEGITIMACIÓN DE LA CAJA

A) Persona jurídica de derecho público no estatal

La Caja Previsional para Profesionales en Ciencias Jurídicas es una **persona jurídica de derecho público no estatal** creada por ley provincial en ejercicio de facultades constitucionales.

Fundamento normativo:

- Artículo 125 CN (aplicable por analogía temporal respecto de la potestad provincial preexistente)
- Artículo 121 CN (poder no delegado)
- Ley Provincial 6352/1993, artículo 7°: "La administración y fiscalización de la Caja será ejercida por la Asamblea de Profesionales del Foro de Abogados"

B) Control y administración

Artículo 7° de la Ley 6352:

"La administración y fiscalización de la Caja será ejercida por la Asamblea de Profesionales del Foro de Abogados, a través de los órganos que cree al efecto."

Características:

- Autarquía funcional
 - Control profesional mediante órganos especializados
 - Sujeta a las normas de derecho público
-

VI. LEY PROVINCIAL DE ADHESION AL CONEVIO DE RECIPROCIDAD.

A) Adhesión al régimen de reciprocidad

1. La provincia de San Juan mediante **Ley Provincial N° 6138 del año 1990 (actualmente consolidada mediante Ley provincial N°460-S)**, adhirió formalmente al convenio de reciprocidad que fuera aprobado por Resolución SSS N° 363/81;

2. Para el caso de las Cajas de profesionales creadas con posterioridad tanto del acuerdo de reciprocidad Res. SSS 363/81, como de la Ley provincial de San Juan N° 460-S que adhiere a dicho convenio (si bien la misma expresamente menciona en su Art. 2: "...a las Cajas Profesionales que se crearen en el futuro"); también podremos invocar la Resolución SSS N° 9/2002, reclamando la aplicación automática del régimen de reciprocidad, ya que dicha resolución refiere a la inclusión automática de las cajas creadas o a crearse.

VII. CUESTIONES PENDIENTES Y RECOMENDACIONES

A) Revisión de la votación de la Ley 6696/1996

Cuestión a verificar: Si la Constitución Provincial exige mayoría especial para la cesión de facultades legislativas a la Nación.

Consecuencia: Si la ley no fue aprobada con la mayoría requerida, la cesión de facultades podría ser nula, lo que reforzaría la validez de la Caja.

VIII. SÍNTESIS Y CONCLUSIONES

A) Cronología definitiva

Año	Hecho	Efecto jurídico
1971	Transferencia Forense (Ley 119-S)	Caja Traspaso de UNA caja específica. NO cesión de facultades
1980	Ley Nacional 22.476	Reimplanta art. 56 Ley 18.038. Autoriza creación de cajas
1981	Resolución SSS 363/81	Establece régimen de reciprocidad por prorrata
1990	Ley Provincial N° 6138 (Actual 460-S)	La provincia de San Juan, adhirió formalmente al convenio de reciprocidad que fuera aprobado por Resolución SSS N° 363/81
1992	Pacto Federal I	NO obliga a transferir cajas profesionales
1993	Creación Caja PCJ (Ley 6352)	Ejercicio válido de facultades provinciales AÚN VIGENTES
1996	Transferencia empleados públicos (Ley 6696)	Cesión de facultades. NO afecta caja preexistente
2002	Resolución SSS 9/2002	Aclara inclusión automática de cajas en reciprocidad

B) Conclusión principal

La Caja Previsional para Profesionales en Ciencias Jurídicas de la Provincia de San Juan es **LEGAL y CONSTITUCIONAL** porque:

1. Fue creada en 1993, cuando la Provincia **AÚN CONSERVABA** sus facultades legislativas en materia previsional
2. La **delegación de facultades de 1996** NO puede afectar retroactivamente un acto administrativo válido anterior
3. **Constituye un régimen diferenciado** del sistema de empleados públicos transferido en 1996
4. **Se encuentra amparada** por:
 - o Artículo 121 CN (poderes no delegados)
 - o Artículo 125 CN (por analogía temporal respecto de la potestad preexistente)
 - o Artículo 3° inc. e) Ley 18.038 (t.o. 1980)
 - o Resolución SSS 363/81 y 9/2002
5. La **transferencia de 1971** fue de UNA caja específica, NO de la facultad de crear cajas

C) Respuesta a las acusaciones de ilegalidad

NO es ilegal que la Provincia haya creado la Caja en 1993 porque:

- En ese momento tenía facultades plenas para hacerlo
- El marco normativo nacional lo permitía (Ley 22.476/1980)
- La delegación posterior NO invalida actos anteriores válidos

NO existe violación del convenio de 1971 porque:

- Ese convenio transfirió una caja específica
- No impidió la creación de nuevas cajas 22 años después
- La facultad legislativa permaneció en la Provincia hasta 1996

NO hay derogación tácita porque:

- El convenio de 1996 se refiere a empleados públicos
- No menciona ni afecta a las cajas profesionales preexistentes
- La Caja no se opone al objeto del convenio

IX. OBSERVACIÓN FINAL

El escrito impugnante incurre en un **error lógico-jurídico fundamental**: pretende que una delegación de facultades posterior (1996) invalide retroactivamente un acto legislativo válido anterior (1993).

Esta pretensión viola principios básicos del derecho:

- Irretroactividad de las leyes
- Seguridad jurídica
- Principio de legalidad
- Derechos adquiridos

La Caja de Profesionales en Ciencias Jurídicas de San Juan tiene plena legitimidad jurídica y su cuestionamiento carece de fundamento normativo sólido.



LAURA V. MRAZ
MP: 3049



Dr. LUIS FERNANDO SICARDI
ABOGADO
MAT. PROV. 2116
MAT. FED. T° 76 F° 11

FORO DE ABOGADOS DE SAN JUAN	
RECIBIDO	
FECHA	10.12.2025
HORA	11hs
FIRMA	